PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, junio 23 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3052 -06-2026

Señores:
SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL DE SOLEDAD
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO.
Correo: secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co
comisariaseguda@soledadalcaldia.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA – SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**La señora Nuris Parejo Ruiz, denuncia el caso de abandono social de la señora LUZMINA GIAMMARIA SALINAS, adulta mayor domiciliada en la Cra 27 A # 44c – 03 barrio El Muvdi de Soledad, Atlántico, quien vivía únicamente con un sobrino el cual fue internado por problemas mentales y la señora quedó a merced de la ayuda de los vecinos quienes piden de forma urgente intervención puesto que la adulta mayor tiene alzhéimer y no puede permanecer sola en el lugar, y además el dueño del inmueble pide que sea desalojado ya que tienen dos meses que no pagan arriendo.**
Solicitante	NURIS PAREJO RUIZ C.C.No. 32.817.846
Fecha de la Solicitud	23 de junio de 2026
Radicado de la solicitud	2832
Archivos	(5) folios

Scanned with CamScanner

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales,*** *según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.*** *Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Así mismo, resulta pertinente señalar que la Corte Constitucional, mediante la **Sentencia T-111 de 2026,** reiteró que ***las personas mayores son sujetos de especial protección constitucional, razón por la cual las autoridades públicas tienen el deber de adoptar medidas oportunas, eficaces e inmediatas cuando se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, abandono o dependencia, especialmente cuando estén comprometidos derechos fundamentales como la dignidad humana, la salud, la integridad personal, la vida en condiciones dignas y el mínimo vital.*** En tal sentido, la Corte precisó que la protección de las personas mayores exige actuaciones efectivas y coordinadas por parte de las entidades competentes, orientadas a prevenir escenarios de abandono, exclusión o desprotección, garantizando una atención integral y prioritaria.

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por la señora Nuris Parejo Ruiz, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al peticionario al correo nurisparejo65@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia: *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no*

Scanned with CamScanner

existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, junio 23 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3053 – 06 - 2026

Señor (a):
NURIS PAREJO RUIZ
CORREO: nurisparejo65@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE ACTUACIÓN NURIS PAREJO RUIZ

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2832 de fecha 23 de junio de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 3052 del 23 de junio de 2026 a la **SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL** y a la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, por ser estas las entidades competentes para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad al artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 14 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3276-07-2026

Señores:
OFICINA DE SISBEN DE SOLEDAD
Correo: sisben@soledad-atlantico.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**La señora Dayana Marcela Garcés Ramírez, solicita por medio de derecho de petición lo siguiente:** • **Que se me informe de manera clara y oficial el estado de focalización o priorización de mi núcleo familiar en los programas de transferencias monetarias del Departamento para la Prosperidad Social (Renta Ciudadana, Colombia sin Hambre u otros).** • **En caso de no ser beneficiaria, que se me indique el procedimiento, requisitos y canales de atención para acceder a dichos programas.** • **Que se me informe el nombre y los datos de contacto del funcionario o enlace municipal responsable de los programas del DPS en Soledad para recibir orientación sobre mi caso.**
Solicitante	DAYANA MARCELA GARCÉS RAMÍREZ C.C. No. 1.193.403.815
Fecha de la Solicitud	08 de julio de 2026
Radicado de la solicitud	RAD-1-2026-000091

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Archivos	(6) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición**. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por la señora Dayana Marcela Garcés Ramírez, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012**; dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al peticionario al correo Dmgr9876@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia: *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 14 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3277 – 07 - 2026

Señor (a):
DAYANA MARCELA GARCÉS RAMÍREZ
CORREO: dmgr9876@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE ACTUACIÓN A DAYANA GARCÉS

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno RAD-1-2026-000091 de fecha 08 de julio de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 3277 del 14 de julio de 2026 a la **OFICINA DE SISBEN DE SOLEDAD**, por ser esta la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad al artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 14 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3278-07-2026

Señores:
PRPTEGER EPS
Correo: mercadeo@protegerips.com gerente@protegerips.com

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**La señora Virginia Esther Muños Caballero solicita la entrega de medicamento por parte de la EPS proteger, el cual es de vital importancia para su tratamiento de la presión, el medicamento lleva por nombre Evolocumab de 140MG/1ML., el cual desde el mes de mayo no se lo estan entregando.**
Solicitante	VIRGINIA ESTHER MUÑOS CABALLERO C.C.No. 41.586.917 de Bogotá
Fecha de la Solicitud	07 de julio de 2026
Radicado de la solicitud	RAD-1-2026-000115
Archivos	(6) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

*"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la***

Scanned with CamScanner

Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorará de su debida tramitación."

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por la señora Virginia Esther Muños Caballero, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al peticionario al correo vikymunoz52@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia: *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 14 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3279 – 07 - 2026

Señor (a):
VIRGINIA MUÑOZ CABALLERO
CORREO: vikymunoz52@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE ACTUACIÓN VIRGINIA MUÑOZ

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno RAD-1-2026-000115 de fecha 07 de julio de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 3278 del 14 de julio de 2026 a **PROTEGER EPS**, por ser esta la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad al artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 14 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3280-07-2026

Señores:
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SOLEDAD
Correo: secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**La señora Gregoria Morelo Torres, interpone queja ante este despacho manifestando que radicó una solicitud formal ante la Secretaria de Gobierno, con el fin de que le fuera asignado un inspector de convivencia por inconvenientes con su vecina que no se han podido solucionar mediante el dialogo y no ha recibido respuesta alguna.**
Solicitante	GREGORIA MORELO TORRES C.C.No. 22.615.118 de Soledad
Fecha de la Solicitud	10 de julio de 2026.
Radicado de la solicitud	RAD-1-2026-000125
Archivos	(5) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la

Scanned with CamScanner

*Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición**. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorará de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por la señora Gregoria Morelo Torres, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al peticionario al correo gregoria.morelo10@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo regiado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

***Artículo 21 funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía o independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 14 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3281 – 07 - 2026

Señor (a):
GREGORIA MORELO TORRES
CORREO: gregoria.morelo10@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE ACTUACIÓN GREGORIA MORELO

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno RAD-1-2026-000125 de fecha 10 de julio de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 3280 del 14 de julio de 2026 a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SOLEDAD**, por ser esta la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad al artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 14 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3282-07-2026

Señores:
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTTRASOL
Correo: pqrsf@transitosoledad.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Jhon Eliecer Cervantes Oyaga, solicita por medio de derecho de petición lo siguiente:** **1. Que se declare configurado el Silencio Administrativo Positivo a favor del suscrito, derivado de la ausencia de respuesta oportuna al radicado RAD_173565_WEB.** **2. Como consecuencia inmediata, se proceda a dar estricto cumplimiento a lo solicitado en la petición original, aplicando de manera definitiva la prescripción extintiva sobre las vigencias de derechos de tránsito del 2013 al 2020 de la placa LQY54.** **3. Se actualicen los sistemas informáticos y bases de datos del Instituto de Tránsito de Soledad, eliminando los cobros de capital e intereses de los periodos mencionados, y se me expida un estado de cuenta a paz y salvo por dichos conceptos.**
Solicitante	**JHON ELIECER CERVANTES OYAGA** C.C.No. 8.766.105
Fecha de la Solicitud	10 de julio de 2026
Radicado de la solicitud	RAD-1-2026-000127

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Archivos	(10) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales,** según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por la señora Jhon Eliecer Cervantes, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al peticionario al correo cervantesjorge189@gmail.com o asesoriasygestionesemt@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia: *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 14 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3283 – 07 - 2026

Señor (a):
JHON ELIERCER CERVANTES
CORREO: cervantesjorge189@gmail.com asesoriasygestionesemt@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE ACTUACIÓN JHON CERVANTES

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno RAD-1-2026-000127 de fecha 10 de julio de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 3282 del 14 de julio de 2026 al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTTRASOL**, por ser esta la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad al artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 15 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3299 – 07 - 2026

Señor (a):
DENIRIS MARIA MENDOZA
CORREO: mendozadeniris@hotmail.com
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA A DENIRIS MARIA MENDOZA

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 3019 de fecha 02 de julio de 2026, me permito enviar la respuesta emitida por la **SECRETARIA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**. Lo anterior, para que quede a su conocimiento y en virtud del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 15 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3300 – 06 - 2026

Señor (a):
CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PERDOMO
CORREO: veeduriaimpactosocial@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA A CESAR RODRIGUEZ

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2713 de fecha 12 de junio de 2026, me permito enviar la respuesta emitida por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD**, lo anterior, para su conocimiento y en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 15 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3301-07-2026

Señores:
ICFES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
Correo: secretariadeeducacion@soledad-atlantico.gov.co secretariadeeducacion@semsoledad.gov.co notificacionesjudiciales@icfes.gov.co solicitudesinformacion@icfes.gov.co educacion@atlantico.gov.co atencionalciudadano@atlantico.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Alexis Enrique Manzur Arriagada, solicita por medio de derecho de petición solicita: "que el ICFES estudie de manera inmediata mi situación particular antes de la fecha de presentación del examen y autorice los ajustes razonables requeridos conforme a mi discapacidad física, consistentes en la asignación de un transcriptor autorizado y, de ser necesario, un lector; la concesión de tiempo adicional para cada sesión; la ubicación en un salón completamente accesible con un puesto o mesa adecuados; la autorización para realizar pausas médicas, cambios de posición e ingresar los elementos médicos indispensables para mi bienestar; así como que el personal encargado de la aplicación del examen sea informado previamente sobre mi condición. Igualmente, solicito que, antes de la fecha del examen, se me informe por escrito cuáles ajustes fueron aprobados y, en caso de negarse alguno de ellos, se indiquen de manera clara las razones médicas, técnicas y jurídicas que**

Scanned with CamScanner

	sustentan dicha decisión, así como las medidas alternativas que se implementarán para garantizar mi derecho a presentar la prueba en condiciones de igualdad e inclusión."
Solicitante	**ALEXIS ENRIQUE MANZUR ARRIAGADA** C.C.No. 8.778.507 de Soledad
Fecha de la Solicitud	14 de julio de 2026
Radicado de la solicitud	RAD-1-2026-000153
Archivos	(17) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.*** *Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por el señor Alexis Manzur, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al peticionario al correo alexismansur45@gmail.com o alexise.manzur@hotmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia*: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Scanned with CamScanner

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 15 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3302 – 07 - 2026

Señor (a):
ALEXIS MANZUR ARRIAGADA
CORREO: alexise.manzur@hotmail.com alexismansur45@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE ACTUACIÓN ALEXIS MANZUR

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno RAD-1-2026-000153 de fecha 14 de julio de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 3301 del 15 de julio de 2026 al **ICFES**, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD,** y a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, por ser estas las entidades competentes para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad al artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 15 de 2026

Oficio PMS-D-No 3303 – 07 - 2026

Señores:
OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL
Correo: catastro@soledad-atlantico.gov.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁMITES REMITIDOS POR COMPETENCIA.

Cordial saludo.

La Personería Municipal es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y, en virtud de ello, le corresponde, entre otras, velar por la protección de los derechos de los ciudadanos, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas y verificar el adecuado trámite de las peticiones presentadas anfe las autoridades competentes.

En ejercicio de dichas funciones, esta Agencia del Ministerio Público remitió para lo de su competencia las siguientes solicitudes:

- **Oficio PMS-D-No. 2495 – 05 – 2026, enviado con fecha de 20 de mayo de 2026, correspondiente al radicado interno No. 2204, presentado por Duvis Esther González Cañas.**
- **Oficio PMS-D-No. 2274 – 05 – 2026 enviado con fecha de 12 de mayo, correspondiente al radicado interno No. 1723, presentado por Aníbal Pérez Herrera.**

No obstante, a la fecha esta Personería no ha recibido información sobre las actuaciones adelantadas por esa dependencia, ni existe constancia de que se haya emitido respuesta de fondo a los peticionarios.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las facultades conferidas a esta Agencia del Ministerio Público por los artículos 178 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, así como lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, **me permito requerir a esa Oficina para que informe el estado actual de los trámites anteriormente relacionados, indicando las actuaciones administrativas realizadas y remitiendo copia de las respuestas emitidas a los peticionarios, o, en su defecto, las razones por las cuales aún no han sido resueltas las solicitudes.**

La información requerida deberá ser remitida a esta Personería dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente oficio, al correo electrónico **pqrs@personeriadesoledad.gov.co**, sin perjuicio de la obligación de notificar directamente a los respectivos peticionarios.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

El presente requerimiento tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los deberes legales de esa dependencia y garantizar la protección efectiva del derecho fundamental de petición de los ciudadanos, sin que ello implique injerencia en la autonomía administrativa para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.

Adjunto (2) folios

Atentamente,

BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 17 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3335 – 07 - 2026

Señor (a):
ANIBAL PEREZ HERRERA
CORREO: anibalpherrera54@gmail.com perezherreraanibal@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE ACTUACIÓN ANIBAL PEREZ

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 1723 del 21 de abril de 2026, me permito informarle que se solicitó mediante el Oficio No. 3303 del 15 de julio de 2026, requerimiento de información respecto a su caso a la **OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE SOLEDAD**, por ser esta la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad al artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 17 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3334 – 07 - 2026

Señor (a):
DUVIS GONZALEZ CAÑAS
CORREO: duvisgonzalez0705@hotmail.com
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE ACTUACIÓN DUVIS GONZALEZ

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2204 del 14 de mayo de 2026, me permito informarle que se solicitó mediante el Oficio No. 3303 del 15 de julio de 2026, requerimiento de información respecto a su caso a la **OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE SOLEDAD**, por ser esta la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad al artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 17 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3351-07-2026

Señores:
ASEO ESPECIAL DE SOLEDAD SA ESP
Correo: notificaciones@interaseo.com.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor FRANKLIN MACHADO, solicita por medio de derecho de petición radicado ante esta agencia del Ministerio Público, lo siguiente:** **1. Programar y realizar una visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 26A No. 25-15, barrio 20 de Julio, municipio de Soledad, Atlántico, en compañía de un delegado de la Personería Municipal de Soledad, con el fin de constatar en terreno la situación física del inmueble y la pluralidad de pólizas registradas sobre el mismo.** **2. Como resultado de dicha verificación, proceder a la cancelación y/o eliminación definitiva de las pólizas números 1191425, 1191419 y 1105405, registradas sobre el predio en mención.** **3. Dejar activa y vigente, exclusivamente, la póliza número 968896, a nombre del señor Franklin Machado, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.667.638, como única cuenta contrato asociada a la prestación del servicio de aseo en dicho predio.** **4. Informar por escrito el resultado de la visita de verificación, así como la fecha efectiva en que se**

Scanned with CamScanner

	materialice la cancelación de las pólizas objeto de esta solicitud. **5. Coordinar previamente con la Personería Municipal de Soledad y con el suscriptor la fecha y hora de la visita, a fin de garantizar la presencia de las partes.**
Solicitante	FRANKLIN MACHADO C.C.No. 8.667.638
Fecha de la Solicitud	17 de julio de 2026
Radicado de la solicitud	RAD-1-2026-000210
Archivos	(10) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición****. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por el señor Franklin Machado, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012**; dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al peticionario al correo anayslucianac@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia*: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Scanned with CamScanner

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, julio 17 de 2026

Oficio PMS-D-No- 3352 – 07 - 2026

Señor (a):
FRANKYN MACHADO
CORREO: anayslucianac@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE ACTUACIÓN - FRANKLYN MACHADO

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno RAD-1-2026-000210 del 17 de julio de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 3334 del 17 de julio de 2026 a la **OFICINA DE ASEO ESPECIAL DE SOLEDAD SA ESP**, por ser esta la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad al artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner